

ASOCIACION ARGENTINA
DE REMEROS AFICIONADOS



Asociación Argentina de Remeros Aficionados

EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA MANIPULACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Código

Comisión de Estatutos y Reglamentos

Revisión 2023



CÓDIGO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE REMEROS AFICIONADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA MANIPULACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Preámbulo

Reconociendo el peligro para la integridad del deporte que implica la manipulación de las competencias deportivas, la Asociación Argentina de Remeros Aficionados, en adelante AARA, manifiesta su compromiso de salvaguardar la integridad del deporte, incluida la protección de los atletas y las competencias limpias como establece la Agenda Olímpica 2020, en el marco del Código del Comité Olímpico Argentino en Materia de Prevención de la Manipulación de Competiciones

Debido a la naturaleza compleja de esta amenaza, y en concordancia con lo establecido por el Comité Olímpico Argentino, en adelante, COA, la AARA reconoce que no puede abordar sola la prevención de la manipulación de competencias. Para ello, es crucial instrumentar la cooperación con las autoridades públicas, las Federaciones Deportivas Nacionales y en particular las fuerzas del orden y las entidades de apuestas deportivas.

Asimismo, la AARA declara su compromiso de apoyar la integridad del deporte y luchar contra la manipulación de las competencias, adhiriéndose a los estándares establecidos en el Código aprobado por el COA y en el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones, en adelante CMOPMC, así como su respeto a estas normas y ha de requerir de sus instituciones afiliadas la adopción de estos compromisos y su adhesión al Código de esta Asociación.

1. Roles y Responsabilidades de la AARA

Según lo establecido en este Código, la AARA tiene los siguientes roles y responsabilidades:

- a. Asegurar que todas las instituciones afiliadas implementen regulaciones de conformidad con el Código aprobado por el COMCPMC.
- b. Requerir a cada una de sus Comisiones de Regatas de todo el país, que establezcan reglas que exijan que cada participante en una competencia o actividad autorizada u organizada por la AARA o una de sus



instituciones afiliadas, acepte estar sujeto a las reglas de este Código y del Código COMCPMC como condición de tal participación.

- c. Recomendar a las actuales instituciones afiliadas y a aquellas instituciones que soliciten su afiliación, que a partir de la aprobación del presente Código, procuren implementar la adecuación de sus normativas en esta materia, de manera tal que sus políticas, y reglamentos cumplan con las normativas de este Código y del COMCPMC.
- d. Requerir a las instituciones afiliadas que informen, cualquier dato o circunstancia que sugiera o se relacione con una violación o posible violación de las reglas sobre Manipulación de las Competencias
- e. Perseguir enérgicamente todas las posibles violaciones de las Reglas sobre Manipulación de las Competencias dentro de la incumbencia deportiva y la jurisdicción territorial de la AARA.
- f. Cooperar con las investigaciones realizadas o que se lleven a cabo por cualquier entidad gubernamental, policial o judicial competentes.
- g. Promover la educación y difusión de acciones relacionadas con la integridad, incluida la exigencia de que las instituciones afiliadas realicen acciones coordinadas en esta materia, en coordinación con el Programa Educativo de la AARA y de las Comisiones de Regatas que la integran.
- h. Establecer como condición de participación en los Juegos Olímpicos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Panamericanos, Juegos Panamericanos de la Juventud, Juegos Sudamericanos, Juegos Sudamericanos de Playa, Juegos Sudamericanos de la Juventud, Juegos Mundiales de Playa y/o cualquier otro que en el futuro se incorporen como juegos multideportivos y/o queden bajo la égida del COA, que los atletas que componen la llamada “lista larga”, realicen un Programa Educativo aprobado y dirigido por el COA o la AARA como institución que los postula.
- i. Requerir de la Secretaría de Deportes de la Nación y del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, en adelante ENARD, que se abstengan de abonar suma alguna en concepto de beca o cualquier otro concepto, durante el período de suspensión o inelegibilidad al atleta o entrenador que haya violado este Código y/o el Código COMCPMC.
- j. Requerir del ENARD que se abstenga de abonar total o parcialmente, según la gravedad del caso, subsidios a aquellas instituciones que no



cumplan con este Código y el Código COMCPMC, o no dicten Códigos similares al presente aplicables a su vida institucional tal como se requiere en el apartado 1.c.

2. Aplicación y alcance

Este Código entrará en vigencia a los diez días siguientes de ser aprobado por el Consejo Directivo de la AARA y puesto en conocimiento de las Comisiones de Regatas y de las instituciones afiliadas.

- a. Este Código se aplica tanto a los miembros de Consejo Directivo de la AARA miembros de sus Comisiones Internas, a sus empleados en relación de dependencia y contratados vinculados con la AARA, a las instituciones afiliadas, a los atletas, entrenadores y oficiales que participan de una edición de los Juegos indicados en 1.h y/o cualquier otro que en el futuro se incorporen a ese conjunto y/o queden bajo la égida del COA.

3. Obligaciones Institucionales

- a. Es responsabilidad de cada una de las instituciones afiliadas poner en conocimiento de los miembros de su Comisión Directiva, sus asociados, atletas y entrenadores lo dispuesto por el presente Código y el COMCPMC y poner en conocimiento de la AARA del cumplimiento de esta obligación y los mecanismos utilizados para ello.
- b. Es responsabilidad de cada persona humana o jurídica a quien se aplica este Código conocerlo y saber, entre otros conceptos, qué conductas constituyen una violación del mismo, no pudiendo alegar desconocimiento de sus normas.
- c. Las personas humanas y los directivos de las personas jurídicas sometidas a este Código, toman conocimiento que su accionar en infracción a este Código puede además constituir un delito penal y/o una violación de otras leyes y regulaciones aplicables, como las reglamentaciones de la Federación Internacional y de la AARA y las reglamentaciones de los Entes que regulan los distintos Juegos indicados en 1.h.

4. Obligaciones de la AARA

- d. Cumplir con este Código que implementa sus propias reglas en concordancia con el Código COA y el COMCPMC.



- e. Cooperar y ayudar al COA a cumplir con sus obligaciones establecidas en este Código.
- f. Reportar al COA cualquier información, dato o circunstancia que sugiera o se relacione con un delito de manipulación de competencias y cooperar con cualquier investigación.
- g. Exigir a todos sus atletas, oficiales y entrenadores que acepten estar sujetos a las reglas de este Código, del COMCPMC y del Código del COA como condición para su participación en cualquier tipo de evento.
- h. Exigir a sus entidades afiliadas y a las que se afilien en el futuro que sus políticas, reglas y programas cumplan con este Código el Código COA y con el COMCPMC.
- i. Tomar las medidas apropiadas para desalentar el incumplimiento de este Código y del Código COA.
- j. Reconocer y respetar cualquier detección de una violación a las normativas del COMCPMC por parte de la AARA, el COA, un Tribunal Penal o cualquier otra organización con competencia suficiente, sin la necesidad de una audiencia previa, siempre que la detección sea consistente con el Código COMCPMC.
- k. Notificar de inmediato al COA sobre la detección de cualquier violación de estas reglamentaciones y la imposición de cualquier sanción por violación de las mismas a cualquier persona que se halle bajo su autoridad.
- l. Promover la educación y difusión sobre integridad en coordinación con el Área de Educación del COA y quienes rigen los Programas Educativos o Formativos en estos temas en el Comité Olímpico Internacional.

5. Definiciones

- a. Por “**beneficio**” se entiende la recepción o entrega directa o indirecta de dinero o equivalentes tales como sobornos, ganancias, regalos y otras ventajas, incluyendo de manera enunciativa pero no taxativa, beneficios potenciales como resultado de una apuesta, u otro interés o intención, aunque sean deportivos. Lo anterior, no incluye premios pecuniarios oficiales, honorarios por aparición o pagos realizados en el contexto de un patrocinio u otro contrato.
- b. Por “**competición**” se entiende cualquier regata, competencia o prueba deportiva que se organice de acuerdo con las normas de la AARA o sus



entidades afiliadas, o cuando proceda, con arreglo a las normas de cualquier otra organización deportiva competente.

- c. Por “**información privilegiada**” se entiende la información relativa a cualquier competición y que esté en poder de una persona en virtud de su cargo, en relación con un deporte o competencia, excluida la información ya publicada o de conocimiento general, a la que las personas interesadas puedan acceder con facilidad o que se haya hecho pública, de acuerdo con la normativa que regule la competición de que se trate.
- d. Por “**participante**” se entiende cualquier persona humana o jurídica comprendida en alguna de las siguientes categorías:
- i. “**atleta**», es decir, toda persona o grupo de personas que participe en competiciones deportivas.
 - ii. “**personal de apoyo a los deportistas**”, incluye a los entrenadores, directores deportivos, agentes, personal del equipo, responsables del equipo o personal médico o paramédico que trabajen con los deportistas, que participen o se entrenen para participar en las competiciones deportivas, o les asistan y cualquier otra persona que trabaje con los deportistas.
 - iii. “**responsable deportivo**”, incluye a cualquier persona humana o jurídica que sea propietaria o accionista, directivo o miembro del personal de la AARA, o de las entidades que organizan o promocionan competencias deportivas, árbitros, jueces o cualquier otra persona acreditada. El término abarca asimismo a los directivos y al personal de la AARA y las Comisiones de Regatas, y si procede, de otras organizaciones deportivas o clubes que se vinculan con esas competiciones.
- e. Por “**apuesta deportiva**” o “**apuesta**” se entiende la entrega de un valor monetario, sujeto a la expectativa de obtener un premio de valor pecuniario, en caso de que se produzca en el futuro un hecho incierto o deseado relacionado directa o indirectamente con una competencia deportiva.

6. Violaciones

Los comportamientos que se definen en este Artículo constituyen una violación del presente Código y del COMCPMC.



6.1 Apuestas

Apuestas en relación con:

- a. una competición en la que participe directamente el “participante”
- b. el deporte del participante
- c. cualquier prueba de una competición multideportiva en la que esté participando.

6.2 Manipulación de competiciones deportivas

Un acuerdo, una acción o una omisión de carácter intencional cuya finalidad sea alterar irregularmente el resultado o el curso de una competencia deportiva a fin de eliminar, total o parcialmente, el carácter imprevisible de la misma, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para otros.

6.3 Prácticas corruptas

Consisten en ofrecer, solicitar, recibir, buscar o aceptar un beneficio relacionado con la manipulación de una competencia o cualquier otra forma de corrupción.

6.4 Información privilegiada

- a. Uso de información privilegiada para realizar apuestas, manipulaciones de competiciones deportivas u otros fines corruptos por parte del participante o de un tercero sea éste persona humana o jurídica.
- b. Divulgación de información privilegiada a cualquier persona humana o jurídica, con o sin obtención de un beneficio, en aquellos casos en los que el participante supiera o hubiera debido saber, que dicha divulgación podría implicar que la información se usase para realizar apuestas, manipular competiciones deportivas u otro tipo de actos corruptos.
- c. Ofrecer o recibir un beneficio por la divulgación de información privilegiada, con independencia de si dicha información fue efectivamente divulgada.

6.5. Incumplimiento del deber de informar

- a. El incumplimiento del deber de informar a la AARA, a la entidad organizadora del evento o a la autoridad policial o gubernamental competente, en la primera oportunidad que se presente, sobre los detalles completos de cualquier acercamiento o invitación recibida por el participante, para incurrir en conductas o acciones que pudieran suponer una violación de este Código y/o del Código del COA y/o del OMCPMC.



- b. El incumplimiento del deber de informar a la AARA, a la entidad organizadora del evento, o a la autoridad policial o gubernamental competente, en la primera oportunidad que se presente, sobre los detalles completos de cualquier incidente, hecho o circunstancia que fuera conocido por el participante (o que hubiera debido conocer en la medida de lo razonable), incluyendo acercamientos o invitaciones, que otro participante hubiera podido recibir, para incurrir en conductas o acciones que pudieran suponer una violación de este Código y/o del Código del COA y/o del OMCPMC.
- c. A fin de facilitar la denuncia, la AARA instrumentará una línea telefónica y un correo electrónico exclusivo al efecto, para realizar las denuncias de forma anónima.

6.6 Falta de cooperación

Se considerará como falta de cooperación a lo siguiente:

- a. Falta de cooperación con cualquier investigación efectuada por la AARA, por la entidad organizadora del evento o la autoridad policial o gubernamental pertinente, en relación con una posible violación del presente Código incluyendo, entre otros, el no proporcionar de manera precisa, completa y sin retrasos indebidos toda información, documentación, o asistencia solicitados por quienes lleven adelante la investigación.
- b. Obstruir o retrasar toda investigación efectuada por la AARA, por la entidad organizadora del evento o la autoridad policial o gubernamental pertinente, en relación con una posible violación de este Código, y/o del OMCPMC. incluyendo, entre otros, el encubrimiento, la alteración o la destrucción de documentación o información que pudiera ser relevante para la investigación.

6.7 Hechos No Relevantes.

Para determinar si se cometió una violación del presente Código, en la aplicación del Art. 6, los siguientes hechos no serán considerados relevantes:

- a. Que el participante tomase parte o no en la competición en cuestión.
- b. El resultado de la competición sobre la cual se había apostado o se pretendía apostar.
- c. Que el beneficio u otra dádiva, hubiera sido o no efectivamente entregada o recibida.



- d. La naturaleza o resultado de la apuesta.
- e. Que el esfuerzo o el rendimiento del participante en la competición se viese o se esperase que se viese afectado o no, por los actos u omisiones en cuestión.
- f. Que el resultado de la competición en cuestión se viese o se esperase que se viese afectada o no, por los actos u omisiones en cuestión.
- g. Que la manipulación implicase o no la violación de una regla técnica de la AARA.
- h. La presencia o ausencia en la competencia de un representante de la AARA.

Cualquier tipo de ayuda, instigación o intento de un participante, que pueda conducir a una violación de este Código, será considerada como una violación en sí misma, incluso si el acto hubiera o no culminado en una violación de todo ello, basado en culpa por negligencia o imprudencia o dolo.

7. Procedimiento disciplinario

7.1 Investigación

El participante que haya cometido una presunta violación del Código, será notificado de la imputación que se le efectúa, con detalles sobre los actos u omisiones presuntamente por él cometidos y el alcance de las posibles sanciones que puede recibir.

A solicitud de la AARA o de la entidad organizadora del evento, el participante debe proporcionar toda aquella información que la organización considere relevante para la investigación de la presunta violación, incluidos registros sobre la presunta violación (como números de cuentas de apuestas e información sobre apuestas, facturas telefónicas desglosadas, extractos bancarios, registros de acceso a internet, computadoras, discos duros y otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos) y/o una declaración en la que se detallen los hechos y circunstancias relevantes de la presunta violación.

7.2 Derechos de la persona afectada

En todos los procedimientos relacionados con las violaciones al presente Código, el imputado gozará de los siguientes derechos:

- a. Derecho a ser informado de los cargos que se presentan en su contra.



- b. Derecho a una audiencia justa e imparcial, dentro de un plazo razonable y adecuado, ya compareciendo en persona ante la entidad sumariante, ya mediante la presentación de una defensa escrita.
- c. Derecho a estar asistido por un abogado.

7.3 Carga y nivel de la prueba

La carga de la prueba tendiente a demostrar la comisión de una violación, corresponde a la entidad que sustancia el sumario. El grado de prueba en todos los asuntos relativos a este Código, será el «equilibrio de probabilidades», es decir, un grado que implica que, tras una apreciación del conjunto de las pruebas, será más posible que el acusado haya cometido una violación del Código a que no, más allá de toda duda razonable.

7.4. Confidencialidad

La entidad sumariante deberá respetar escrupulosamente el principio de confidencialidad. Únicamente se compartirá información con otras entidades, previa justificación de su necesidad de acceder a la misma. Cualquier persona implicada en el procedimiento, también deberá respetar escrupulosamente el principio de confidencialidad hasta que los detalles del caso se hagan públicos.

7.5 Protección de la identidad de quien brinde información sobre un hecho.

El procedimiento deberá garantizar el anonimato de aquellas personas que denuncien hechos violatorios de este Código, si éstas así lo pidieren al sumariante.

7.6 Recursos

Las decisiones tomadas por la AARA que resulten sancionatorias para los imputados serán susceptibles de ser recurridas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de notificadas ante el Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausanne, Suiza.

8. Medidas preventivas.

La AARA y el COA, según corresponda en cada caso, podrán imponer medidas preventivas al participante, incluida la suspensión temporal, si se determina que existe un riesgo significativo para la reputación del deporte, velando al mismo tiempo por el respeto de los procedimientos disciplinarios establecidos en el presente Código.



Si se impone una medida preventiva, esta deberá ser tenida en cuenta al determinar la cuantía de la sanción que en definitiva se pudiese imponer.

9. Sanciones

Cuando se determine la comisión de una violación, la AARA impondrá al participante una sanción adecuada dentro de la gama de sanciones permitidas, que pueden ir desde un mínimo de una advertencia, hasta un máximo de una suspensión de por vida, pasando por multas pecuniarias, devolución de premios percibidos, descalificación, de una o varias pruebas, devolución de medallas y premios ganados etc.

Al determinar las sanciones apropiadas que se puedan aplicar, la AARA tendrá en cuenta todas las circunstancias agravantes y atenuantes, y detallará en la sentencia escrita el efecto de dichas circunstancias sobre la cuantía de la sanción final.

Si el participante imputado colabora de manera significativa, de tal forma que de ello resulte el descubrimiento o la determinación de una violación por parte de otro participante, las sanciones aplicadas en virtud de este Código podrán verse reducidas.

10. Reconocimiento mutuo

- a. Sin perjuicio del derecho del sancionado a recurrir la resolución condenatoria, cualquier sentencia dictada de conformidad con este Código por la AARA debe ser reconocida y respetada por el COA
- b. El COA reconocerá y respetará las sanciones aplicadas por la AARA o un Tribunal de Justicia Ordinaria competente tal y como se define en el propio Código del COA.

11. Aplicación

De conformidad con las Normas 1, 2, 3 y 4 de la Carta Olímpica, todas las la AARA y sus instituciones afiliadas, en tanto organizaciones deportivas regidas por la Carta Olímpica, aceptan respetar este Código y el Código del Comité Olímpico Argentino en Materia de Prevención de la Manipulación de Competiciones.

Asimismo., son responsables de la aplicación integral de estas normas en sus jurisdicciones respectivas, incluida la aplicación de medidas educativas y de difusión, como se referencia en el Artículo 4.